

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. No. 214-2004
(de 17 de septiembre de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S. B No. 192-2004 de 8 de julio de 2004, otorgó a **BANCO CORFIVALLE (PANAMÁ), S. A.**, Permiso Temporal por el término de noventa (90) días para que llevar a cabo la protocolización e inscripción en el Registro Público de los documentos relativos a su constitución;

Que **BANCO CORFIVALLE (PANAMÁ), S. A.**, ha solicitado por intermedio de sus Apoderados Especiales, le sea concedida Licencia Internacional definitiva;

Que **BANCO CORFIVALLE (PANAMÁ), S. A.**, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 460347, Documento 655262, desde el 12 de agosto de 2004;

Que dentro de la solicitud de Licencia Bancaria a favor de **BANCO CORFIVALLE (PANAMÁ), S. A.**, y en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, y del Acuerdo 3-2001 de 5 de septiembre de 2001, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, su integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito de capital mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y el carácter de adicionalidad de dichos recursos; además se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que **BANCO CORFIVALLE (PANAMÁ), S. A.**, ha consignado en el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, el depósito restringido por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), que establece el Artículo 42 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

Que bajo los criterios de análisis previstos para la solicitudes de Licencia Bancaria, la solicitud de **BANCO CORFIVALLE (PANAMÁ), S. A.**, no merece objeciones, y

✓

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar a **BANCO CORFIVALLE (PANAMÁ), S. A.**, Licencia Internacional que le permita dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998; Acuerdo 3-2001 de 5 de septiembre de 2001.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

